

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26132** ORDEN 310/60032/1983, de 28 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1984 y agregados al mismo.

El Reglamento de la Ley General del Servicio Militar determina, en su artículo 461: «Antes del 1 de octubre de cada año, los Ministerios militares publicarán las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos, especificando:

- Fecha de sorteo.
- Número de llamamientos y fechas de los mismos.
- Prescripciones complementarias.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1984 y agregados al mismo que, por haber sido clasificados «útiles para el servicio militar», les corresponda incorporarse a filas durante el año 1984, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

— Jueves 6 de octubre de 1983. Exposición de las listas originales provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender, hasta el día 13 de octubre, inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

— Sábado 20 de octubre de 1983. Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (OCD) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del fichero general en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

— Viernes 11 de noviembre de 1983. Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

— Domingo 20 de noviembre de 1983. Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Art. 2.º Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio.

b) Los mozos del contingente clasificados «útiles para el servicio militar» que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados «excedentes del contingente».

Por el sorteo de los mozos se determinará en cada una de las Cajas de Recluta aquellos que hayan de integrar la fracción de excedentes.

c) Los mozos declarados exentos y aquellos con talla comprendida entre ciento cincuenta y cinco centímetros que voluntariamente deseen hacer el servicio militar, podrán solicitarlo.

Art. 3.º Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados «útiles para el servicio militar», excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

Art. 4.º La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1984 y agregados al mismo «útiles para el servicio militar», excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los CIR queden terminadas los días: 15 de enero de 1984, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1984, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1984, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1984, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1984, para los incluidos en el quinto llamamiento;

1 de septiembre de 1984, para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1984, para los incluidos en el séptimo llamamiento, y 1 de diciembre de 1984, para los incluidos en el octavo llamamiento.

Art. 5.º Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de este Orden y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26133** CORRECCION de errores del Real Decreto 2188/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone emisiones de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe conjunto de 100.000 millones de pesetas, ampliable para atender al canje de títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, de 20 de diciembre de 1980.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 15 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22478, columna izquierda, líneas 7 y 8, dice: «Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, de 12 de diciembre de 1980...», debe decir: «Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, de 20 de diciembre de 1980...».

**26134** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2569/1983, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 11/1983, de 16 de agosto, sobre medidas financieras de estímulo a la exportación.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1983, página 26529, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

«Real Decreto 2569/1983, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 11/1983, de 16 de agosto, sobre medidas financieras de estímulo a la exportación.»

**26135** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar llevados a cabo con máquinas o aparatos automáticos.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1983, páginas 26529 y 26530, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

«Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar llevados a cabo con máquinas o aparatos automáticos.»